

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Consentimiento en el marco de una relación contractual para otros fines

Si el responsable del tratamiento **solicita el consentimiento** del afectado durante el proceso de formación de un contrato **para finalidades que no guardan relación directa** con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, deberá permitir que el afectado **manifieste expresamente su negativa** al tratamiento o cesión de datos.

En particular, se entenderá cumplido tal deber cuando se permita al afectado la **marcación de una casilla** claramente visible y que no se encuentre ya marcada en el documento que se le entregue para la celebración del contrato o se establezca un procedimiento equivalente que le permita manifestar su negativa.

EJEMPLOS

[] Si no desea permitir el tratamiento de sus datos conforme la finalidad indicada, marque esta casilla.

[] Si no desea que realicemos la cesión de sus datos, marque esta casilla.

Contenido

Consentimiento en el marco de una relación contractual...	1
Cámara sin cartel informativo para controlar trabajadores	2
Publicación de datos personales en foro	3
Reunión del consejo consultivo de la Agencia Española...	4
¿Qué es el código malicioso?	5



A TENER EN CUENTA

El consentimiento es uno de los pilares principal sobre los que se asienta la LOPD.

SANCIONES DE LA AEPD

Cámara sin cartel informativo para controlar trabajadores

En procedimiento sancionador [R/00630/2011](#) de la AEPD se puede ver la sanción que puede sufrir una empresa por colocar **cámaras para controlar a los trabajadores sin los pertinentes carteles informativos.**

Con fecha 18 de febrero de 2010, tuvo entrada en esta Agencia **escrito del Ministerio de Trabajo e Inmigración (Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Pontevedra) (en lo sucesivo el denunciante)** en el que comunica la instalación de **cámaras de videovigilancia** en un centro en Vigo de Cortefiel S.A. (en lo sucesivo el denunciado) **sin cumplir los requisitos** exigidos en la LOPD.

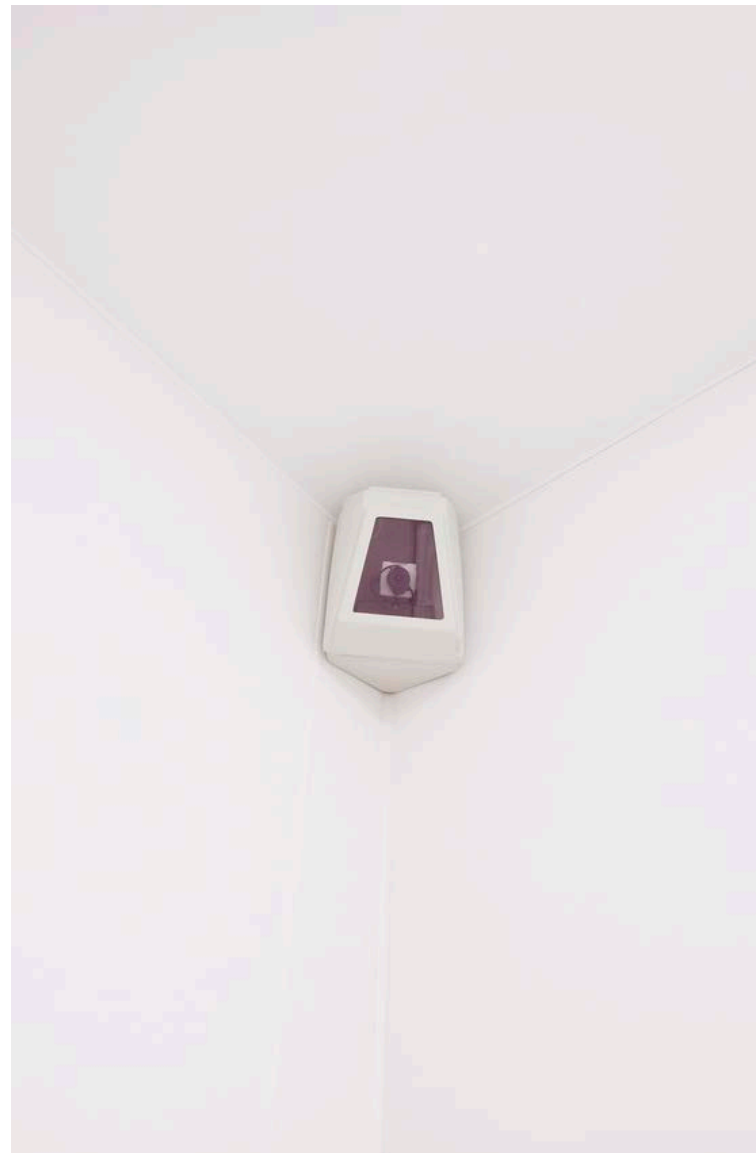
En su escrito el denunciante manifiesta que, en el citado centro de trabajo del denunciado, **no hay ningún cartel que indique la existencia de cámaras de videovigilancia** y que las cámaras están **disimuladas como detectores de humos.**

Una vez realizada la inspección de la AEPD, ha quedado acreditado que el día de la visita de la Inspección de Trabajo (23/12/2009) **no existía cartel informativo de grabación de imágenes a los clientes de la tienda, aunque si existían cámaras que graban las imágenes de los clientes.**

Se puede observar, entonces, que el denunciado ha recabado datos personales de sus clientes **sin facilitar a sus titulares la información** que señala el artículo 5 de la LOPD por lo que debe considerarse que ha incurrido en la infracción leve descrita.

Resultado: Sanción de 2.000€ por una infracción del artículo 5.1 de la LOPD, tipificada como leve.

El principio de información es vital para el cumplimiento de la LOPD.



IMPORTANTE

Como podemos ver en este procedimiento, **quien ha denunciado es la propia Inspección de Trabajo, no un trabajador de la empresa.**

LA AEPD ACLARA

Publicación de datos personales en foro

El informe [0023/2010](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si para el tratamiento y publicación de datos personales en el foro de la página web de la Asociación de enfermos consultante, es preciso incluir una cláusula en la que se recoja la política de privacidad de la Asociación, de acuerdo con la LOPD.



De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) **La actividad objeto de la consulta supone un tratamiento de datos** de carácter personal cuya publicación en el foro constituye una cesión de datos a terceras personas.
- b) **Será obligación de la Asociación consultante** como responsable de los datos aludidos, la de **obtener el consentimiento** del interesado para dicho tratamiento.
- c) **Este consentimiento**, por tratarse de un foro de afectados por una determinada enfermedad, y siendo posible que se traten **datos de salud**, deberá ser además **expreso**, entendiéndose por tal, aquél que se obtiene de una declaración clara e inequívoca por parte del interesado que acepta o rechaza la cesión y uso de sus datos mediante la expresión de su voluntad de forma que permita su constancia y prueba indubitada.

En conclusión, **no solamente resulta obligado el aviso legal**, sino que parece conveniente que el mismo se incluya en la página de gestión del foro, **impidiéndose la inclusión de dato personal alguno sin que se haya aceptado el mismo**, lo que, puede constituir la prueba de que se ha obtenido el consentimiento expreso e informado del interesado para el tratamiento y publicación de los datos.



A TENER EN CUENTA

Siempre que se cedan o comuniquen datos hemos de ser extremadamente cautos.

ACTUALIDAD LOPD

Reunión del consejo consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos el pasado 19 de Julio de 2012



Fuente: www.agpd.es

Bienvenido | Benvinguts | Benvidos | Ongi etorri

Buscar en agpd.es buscar

[Búsqueda avanzada](#)

Canal del Ciudadano | Canal del Responsable | Resoluciones y Documentos | Ficheros Inscritos | Internacional | Gabinete de Comunicación

- [▶ Notas de prensa](#)
- [▶ Agenda](#)
- [▶ Revista de prensa](#)

Agenda 2012

Madrid, 19 de julio de 2012

Reunión del Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos

El Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) se reúne el 19 de julio para analizar las principales actividades de la institución durante el primer semestre de 2012.

El Consejo Consultivo es el órgano colegiado que tiene como funciones el asesoramiento del director de la AEPD, emitir informes en relación a las cuestiones que le someta el director y formular propuestas sobre temas relacionados con las materias de competencia de la Agencia.

A la reunión asisten José Luis Rodríguez Álvarez, director de la Agencia Española de Protección de Datos; Santiago Abascal, director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid; José Ignacio Pariente de Prada, director de la Agencia Vasca de Protección de Datos; Meritxell Batet, a propuesta del Congreso de los Diputados; María Rosa Vindel, a propuesta del Senado; Francisco Díaz, como vocal de la Administración Local; Feliciano Barrios, a propuesta de la Real Academia de la Historia; Antonio Troncoso, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria; Alejandro Perales, como vocal de los consumidores y usuarios, y Belén Veleiro, como vocal del sector de ficheros privados.

Asistentes a la reunión del Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos

[subir ↕](#)

Gabinete de Prensa | English Resources | Página de inicio | Enlaces | Contacto | Sugerencias web | Glosario

Agencia Española de Protección de Datos © 2010 | Política de Privacidad | Requisitos técnicos | Aviso legal

Puede acceder desde este enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/agenda/2012/news/2012_07_19-ides-id.php.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué es el código malicioso?

Se denomina código malicioso a cualquier programa escrito para producir inconvenientes, destrucción o violar la política de seguridad de un sistema.

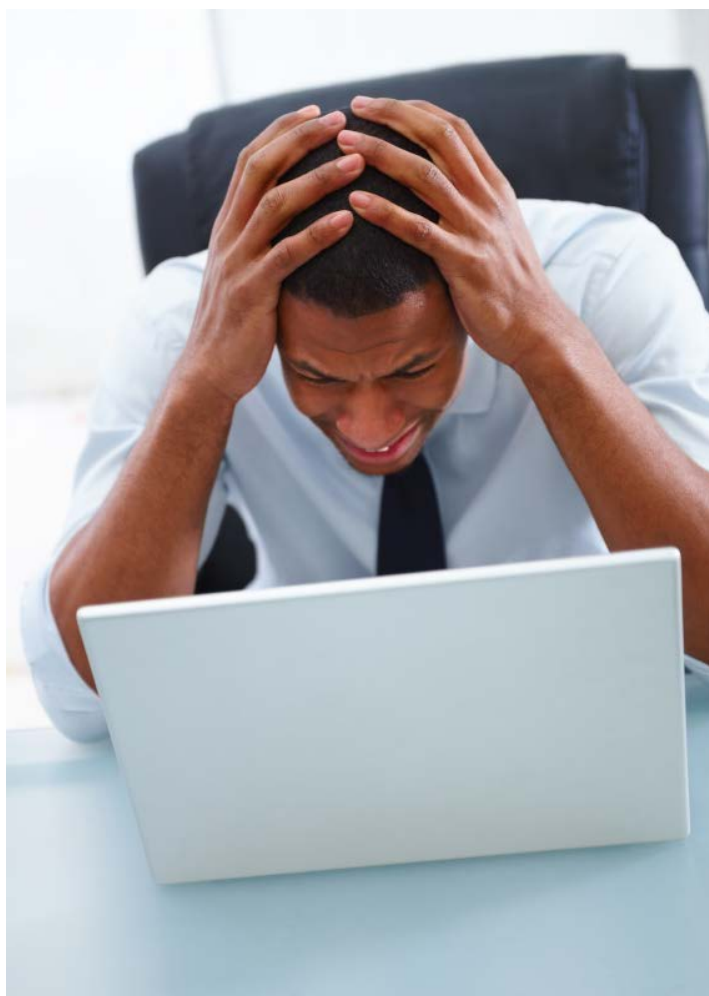
Hay diversos tipos de código malicioso, como virus, troyanos, spywares, keyloggers, etc.

El código malicioso puede realizar diversas acciones en los sistemas (hacer daño, obtener información, capturar nuestro equipo para su uso, etc.).

En función de la finalidad que pretenda, el código malicioso puede:

- **Borrar archivos** del disco duro para que el ordenador quede inoperativo.
- **Infectar un sistema** y usarlo para **atacar a otros**.
- **Obtener información** de usted: sitios que visita y hábitos en el uso.
- **Grabar sus conversaciones** activando el micrófono o grabar su **imagen** activando su webcam.
- **Ejecutar comandos** como si lo hubiese hecho usted.
- **Robar archivos** del equipo, por ejemplo, aquellos con información personal, financiera, contraseñas, fotos, etc.

Hay que tener en cuenta que ningún antivirus puede detectar todo el código malicioso.



A TENER EN CUENTA

“El factor humano es el eslabón más débil de la seguridad de la información”.